

Utilizamos cookies tanto propias como de terceros para evaluar la actividad general y el uso que se hace de nuestras Plataformas Online, mejorar su experiencia de navegación y ofrecerle información comercial personalizada. Si usted continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Puede cambiar la configuración y obtener más información haciendo clic [aquí](#)

[Conozca ADN](#) | [Auditsoft](#) | [Conecta](#) | [Práctica Procesal](#) | [Revistas](#) | [Suite Jurídica 2](#)

Acceso clientes

Librería virtual

Usuario

Contraseña

Entrar

Noticias, artículos...

Buscar



[Inicio](#) | [Actualidad](#) | [Tribuna](#) | [Publicaciones](#) | [Productos](#) | [Corporativa](#) | [Especiales](#) | [Law & Tlc](#) | [Observatorio](#)

CONTRATOS DE SEGURO

Presupuestos de validez de las cláusulas "claim made" incluidas en contratos de seguro

Por [Laura Ruiz](#)

Por [Raquel López](#)

Abogadas de litigación y arbitraje de Pérez-Llorca

Madrid | [28.05.2018](#)

Comentar |



La reciente sentencia nº 252/2018, de 26 de abril, dictada por el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (la "Sentencia") ha sentado jurisprudencia sobre los requisitos de validez de las denominadas cláusulas *claim made* limitativas de los derechos de cobertura del asegurado, reguladas en el párrafo segundo del artículo 73 de la vigente Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro ("LCS").

A priori –antes de detenernos en el fallo de la Sentencia y sus implicaciones– conviene definir las **cláusulas claim made** como aquellas delimitaciones temporales del riesgo cubierto que operan como garantía de las aseguradoras en el contexto de daños diferidos, esto es, aquéllos que se

manifiestan con posterioridad a la ocurrencia del hecho dañoso.

Según la redacción originaria de la LCS y la jurisprudencia de aquella época (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1991) el **objeto de cobertura de un contrato de seguro** se ceñía únicamente al resarcimiento de todo hecho dañoso o siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza y el periodo de prescripción de la acción de responsabilidad civil, pese a que éste fuera más extenso que el plazo de vigencia de la póliza en cuestión.

No obstante, era común que el **hecho generador del daño** no desplegara sus efectos negativos hasta pasado un tiempo que, en ocasiones, superaba el plazo de vigencia de la póliza (ej. responsabilidad por defectos de construcción, responsabilidad civil profesional, etc.). En consecuencia, un asegurado podía reclamar a su aseguradora incluso años después de la expiración del plazo contractual de la póliza si demostraba que: (i) el hecho dañoso había ocurrido durante el plazo de vigencia, y (ii) la acción civil del tercero perjudicado no se encontraba prescrita.

Todo ello dio lugar a que afloraran las llamadas cláusulas *claim made* que se plasmaron en la LCS mediante la reforma introducida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. A partir de su entrada en vigor, se admitió que las aseguradoras pudieran limitar su responsabilidad mediante las cláusulas *claim made* siempre que éstas cumplieran (i) los requisitos formales del artículo 3 LCS, consistentes en resaltar la cláusula en el contrato y hacer constar su aceptación por escrito; y (ii) los requisitos de contenido del artículo 73 LCS, es decir, que se cumpliera con el plazo de cobertura mínimo de un año en la cláusula de pasado y futuro.

En definitiva, las cláusulas *claim made* constituyen una **excepción a la regla general** sobre lo que suele considerarse como el objeto de la suscripción de una póliza de seguro, dado que, para determinar el nacimiento del deber de indemnizar, atienden al momento en el que se realiza la reclamación a la aseguradora –de ahí el término anglosajón *claim made*–, y no a la fecha en la que se originó el hecho dañoso.

En el **supuesto de hecho de la Sentencia**, la parte recurrente era la mutua de seguros MUSAAT, y, la recurrida, un arquitecto que tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional vigente hasta finales de 2010. En dicha póliza de seguro se incluía –dentro del apartado de "condiciones especiales"– una cláusula *claim made* con efectos retrospectivos que excluía expresamente cualquier cobertura prospectiva en los siguientes términos:

SUSCRÍBASE A NUESTROS CONTENIDOS

Elija una materia a la que suscribirse

Actualidad

Dirección de e-mail

Subscribirse

Lo más reciente de El Derecho

Contratos de seguro

Presupuestos de validez de las cláusulas "claim made" incluidas en contratos ...

NOVEDAD LEGISLATIVA

Ley 2/2018 sobre las infraestructuras y los servicios de información ...

NOMBRAMIENTO

Tomás Gómez, nuevo socio de Abdón Pedrajas

Lo más visto de El Derecho

Lo más comentado de El Derecho

CONTENIDOS RELACIONADOS

Contencioso-administrativo

[La prueba en el proceso contencioso-administrativo \(II\)](#)

Colección Tribunal Supremo

[Ley General Tributaria. Comentada, con jurisprudencia sistematizada y ...](#)

[Práctica Procesal](#)

«Artículo 13º: **DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO** »El alcance de la cobertura de esta Póliza se refiere exclusivamente a aquellas reclamaciones formuladas durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil exigible al Asegurado por su condición de Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación, de donde resulta que cualquier reclamación efectuada con **POSTERIORIDAD** a la vigencia del contrato y por razón de la responsabilidad civil exigible al Asegurado quedará fuera del ámbito de la cobertura pactada.»

Tanto en primera instancia como en apelación, se consideró que dicha cláusula de delimitación temporal era nula por no cumplir con los requisitos exigidos por el párrafo segundo del artículo 73 LCS, es decir, por excluir los efectos prospectivos. El Tribunal Supremo no se había pronunciado sobre este particular hasta ahora, con la salvedad de la reciente sentencia de 8 de marzo de 2018 que trataba únicamente sobre los requisitos formales de la inclusión de dichas cláusulas.

El interés casacional de la Sentencia radicaba en determinar si los requisitos temporales establecidos en el artículo 73.II LCS son acumulativos o no, es decir, si se puede considerar válida una cláusula *claim made* –como la enjuiciada– en la que se prevé una cláusula de pasado con exclusión de cualquier efecto prospectivo (o viceversa).

Pues bien, la Sentencia fija **doctrina sobre la naturaleza de los presupuestos de validez de las cláusulas *claim made***, de tal modo que se establece que existen dos tipos diferentes de cláusulas: cláusulas de futuro (la reclamación del perjudicado se produce hasta un año después desde la terminación de la vigencia de la póliza) y cláusulas de pasado (la reclamación del perjudicado se produce durante la vigencia de la póliza pero el nacimiento de la obligación de indemnizar es, al menos, un año anterior a la misma). Para que las primeras sean válidas no se exige cobertura retrospectiva y para la validez de las segundas no se exige cobertura de reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro.

La Sentencia razona que tales **requisitos temporales** no son acumulativos, con fundamento en una interpretación gramatical del precepto legal: "(...) Así se desprende de su regulación diferenciada en dos incisos separados por un punto y seguido y del comienzo de la redacción del inciso segundo con el adverbio «asimismo», equivalente a «también», seguido de las palabras «y con el mismo carácter de cláusulas limitativas», reveladoras de que cada una de las modalidades contempladas en el párrafo segundo del art. 73 LCS es diferente de la otra y tiene sus propios requisitos de validez, por más que ambas sean limitativas.»

La **repercusión más práctica de la Sentencia** es que las aseguradoras gozarán de mayor certeza sobre la validez de las cláusulas *claim made* que incluyan en sus pólizas de seguro. Por tanto, una vez transcurrido el plazo mínimo de un año establecido –prospectivo o retrospectivo– podrán liberarse de hacer frente a cualquier reclamación efectuada por el asegurado o un perjudicado por vía de la acción directa *ex* artículo 76 LCS. Así, será el propio asegurado quien deberá responder con su propio patrimonio frente a la reclamación del tercero perjudicado fuera de los supuestos y plazos cubiertos por la cláusula *claim made*, con independencia de la fecha en la que ocurriera el siniestro.

En conclusión, el reciente fallo del Alto Tribunal ha sentado una interpretación más flexible y favorable a la validez de las cláusulas *claim made* en los contratos de seguro que, sin duda, dotará de una mayor seguridad jurídica a las aseguradoras a la hora de redactar sus pólizas y llevar a cabo su planificación financiera.



NUEVO
MANUAL FRANCIS LEFEBVRE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Gana cada caso
con la última
información

MÁS INFORMACIÓN

Lefebvre - EL Derecho no comparte necesariamente ni se responsabiliza de las opiniones expresadas por los autores o colaboradores de esta publicación

tesauro [Abogado](#)

Comentar |

Comentarios

[Escribe tu comentario](#)

Añadir comentario

* Nombre

* Correo electrónico

(*) Datos obligatorios

Comentario